



Documento sometido al trámite de consulta pública previa con fecha de 12/12/2018

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA COMBATIR LA MANIPULACIÓN DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS Y EL FRAUDE EN LAS APUESTAS DEPORTIVAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto, anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 10 de enero de 2019, a través del siguiente buzón de correo electrónico: dgoj.sgregulacion@hacienda.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la Directiva referida.



1. Antecedentes normativos.

El artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala lo siguiente:

“Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.”

Por otro lado, deben igualmente considerarse como antecedentes normativos los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La creación de este órgano colegiado se enmarca dentro del actual panorama internacional en relación con la necesidad de combatir eficazmente la manipulación de las competiciones deportivas.

La corrupción vinculada a la manipulación de las competiciones deportivas y al fraude en las apuestas deportivas es una de las mayores amenazas que se ciernen sobre el deporte, pues atenta contra sus valores esenciales y aleja de su entorno a aficionados y seguidores.

El ámbito transnacional y naturaleza criminal de la manipulación de las competiciones deportivas y el fraude en las apuestas hacen que sea necesario para su eficaz erradicación de una colaboración y cooperación entre todos los agentes interesados en el ámbito nacional e internacional.

La preocupación de las Instituciones europeas y organizaciones internacionales por este fenómeno las ha llevado a participar activamente en iniciativas para implementar los mecanismos necesarios para combatir este tipo de prácticas.



3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Dentro del contexto señalado, y desde una perspectiva nacional, se considera oportuno y necesario la creación de un órgano colegiado en el que estén representados las autoridades españolas competentes en la materia, así como todos los sectores involucrados, al objeto de establecer un cauce de diálogo y cooperación entre todos ellos con el fin de prevenir y erradicar la corrupción y la manipulación de las competiciones deportivas y el fraude en las apuestas.

4. Objetivos de la norma

El objetivo fundamental de la norma es el establecimiento, a nivel nacional, de un cauce formalizado de diálogo y cooperación entre autoridades públicas, organizaciones deportivas, organizadores de competiciones deportivas y representantes de la industria del juego al objeto de prevenir y erradicar la corrupción y la manipulación de las competiciones y las apuestas deportivas.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La principal alternativa sería continuar con los actuales cauces de colaboración de naturaleza bilateral o multilateral entre los actores implicados en el ámbito de las competiciones deportivas desde el ejercicio de las funciones que cada uno de ellos tiene asignadas.

Sin embargo, se entiende que en el momento actual resulta procedente articular de un modo más consolidado estos canales informales de colaboración.